

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

3.ª Direccion. Beneficencia.

Real orden disponiendo que, cuando resulte herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital, y se le suministren los auxilios posibles.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio próximo pasado de Real orden me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último, entre otros particulares lo siguiente.=Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economía posible.=Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, para que dándose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.

Y se inserta en el Boletín oficial para el oportuno conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Segovia 7 de Julio de 1848.=Eugenio Reguera.

3.ª Direccion. Beneficencia.

Real orden mandando que las plazas de facultativos de los hospitales se provean por oposicion, sujetándose los aspirantes á los ejercicios que se previenen.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino con fecha 21 de junio próximo pasado me comunica la siguiente Real orden.

El art. 114 de la ley de 5 de febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de setiembre de 1826, previene que las plazas de facultativos de los hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigurosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de facultativo en los hospitales á que se refiere la citada ley, dispondrá el alcalde que la junta municipal de beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se espresen la categoría y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.º Para aspirar á alguna de las plazas indicadas, es necesario: Primero, tener título legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para su oposicion en la secretaria de la junta municipal de beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto. Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimonial de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco jueces, segun lo permita el número y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará de secretario el individuo del Tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los jueces del concurso deberán ser doctores ó licenciados en ambas facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el Tribunal se compone de siete jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, profesores del hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de dos suplentes.

6.º Corresponde á la junta municipal de beneficencia proponer al alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preferencia á los profesores de mas categoría, á cuyo efecto podrá consultar á la junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el Tribunal á la formacion de trincas si el número de los aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9.º Los ejercicios para las plazas de médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo, exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento.

10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada juez al presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia general, otra de patologia interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11.º Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12.º En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la exposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13.º Los ejercicios para las plazas de cirujano serán. Primero, la exposicion de un caso de

enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior, respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

14.º Para determinar cual haya de ser la operacion que se practique, cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el art. 10 respecto de los médicos.

15.º No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicacion de los métodos y procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y estan en uso para la indicada operacion; ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomia de la parte en que se opere, y aun de las anomalias mas comunes de sus vasos arteriales.

16.º Despues de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le arguirán uno ó dos Jueces.

17.º Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el tribunal: Primero, á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo, á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18.º Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el art. anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al alcalde los candidatos que considere mas dignos, expresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19.º El alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político cuando el hospital esté considerado como establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín para el oportuno conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Segovia 9 de Julio de 1848. = Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 29 de junio, la Real orden siguiente. = El primer objeto que las Cortes y el Gobierno se propusieron al declarar en venta los bienes nacionales, fué el de la amortizacion de la deuda pública. De nada sirve el impulso dado y que se está dando á la venta, si descuidando la recaudacion de los pagos que deben hacer los compradores, se pierde de vista aquel importante objeto. Por lo tanto, S. M. la Reina ha tenido á bien declarar nulas desde esta fecha cuan-

17,571 rs. 6 mrs. y tasada en 36,989 rs. cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

De doce á doce y cuarto.

El edificio-convento que en la villa de Cuellar perteneció á los Religiosos Basílios del mismo nombre situado en las afueras de la poblacion á la parte del norte. Comprende 9,856 pies del edificio, dos cercas de corta extension y un corral con su pozo. Parte del convento se encuentra ruinoso y lo restante en un estado bastante deplorable: nada produce y su tasacion ha sido la de 121,000 rs. que es la cantidad porque se anuncia la subasta: no se le conoce carga.

De doce y cuarto á doce y media.

El edificio que en Villacastin fue convento de los Religiosos Franciscos del mismo nombre situado al sur de la poblacion, que contiene 28,042 pies cuadrados: tiene una huerta que comprende 2 obradas y 280 estadales con un nogal y tres árboles, y ademas un vivero de álamos negros. Este edificio se encuentra en mediano estado y arriuinadas algunas fracciones: está arrendada la huerta en 150 rs. anuales por lo cual su capitalizacion ha ascendido á 4,500 rs. pero habiendo sido tasado en 97,260, con arreglo á esta suma se abrirá la subasta. No tiene arriendo pendiente ni se conoce ninguna carga.

Segovia 3 de Julio de 1848.=*El Conde de Pineda.*

Insértese.=Reguera.

Anuncios particulares.

Del Real Sitio de S. Ildefonso ha faltado una yegua de edad cerrada, marca seis cuartas escasas, pelicna, empedrada por el lomo, una pata calzada, recien herrada de los cuatro pies. La persona que la hubiere hallado, se servirá entregarla en el hospital de dicho Sitio, donde darán el hallazgo.

Insértese.=Reguera.

En la noche del dia 30 de junio último faltaron del prado de Munibas, jurisdiccion de Muñozpedro, cuatro pollinos de la pertenencia de Manuel Moreno, vecino de Tabladillo y molinero en el molino de dicho Munibas, provincia de Segovia, cuyas señas se espresan á continuacion:

Uno de edad de 4 años, pelo rucio, cortada un poco la cola; otro de dicha edad, pelo negro, tambien cortada un poco la cola; otro de la propia edad, pelo pardo, mohino, vocinegro; y el otro

de 6 años, pelo castaño claro, capon, los tres primeros de una alzada regular y este último pequeño.

Se suplica á la persona que supiere el paradero de dichas caballerías ó se hallaren en su poder, se sirvan avisar á dicho Moreno, quien ademas de satisfacer los gastos causados dará una gratificacion.

Insértese.=Reguera.

En el dia 5 del corriente mes de julio se ha extraviado ó perdido una yegua de Miguel Moreno, vecino de Abades, y sus señas son las siguientes: pelo negro, edad cerrada, la oreja izquierda abierta por medio, la crin toda cortada, entre las orejas no tiene nada de pelo, y tiene algunos lunares de pelo blanco en lo que coje el aparejo, marca mas de seis cuartas y media. Se anuncia en el Boletín para que el pueblo en que se halie dé parte á su dueño, que este pagará los gastos y demas que ocurra.

Insértese.=Reguera.

Lamentaciones de un soldado, por quien lo fué.

PROSPECTO.

En un tiempo en que no paran un sin número de prensas de dar al público en moldeados caracteres los conceptos de tantos que no dejan rey ni pueblo, rico ni pobre, niño ni grande, santo ni diablo, beata ni bruja que no hagan rodar por las cinco partes del mundo en papelones y papelejos, es de admiracion que nadie se haya acordado de un ente digno de la mayor atencion, y este es precisamente UN SOLDADO RASO.

Allá por los años de 1847, en las costas de Cantabria, uno de tan olvidada clase hacia sobre esto tristes cavilaciones, y entró en el pensamiento de querer que bullesen en la sociedad los de su esfera. Para este fin forjó varias lamentaciones en décimas, que comprenden las fatigas y trabajos de un Soldado desde que cae Quinto hasta que pesca la ABSOLUTA, sin perdonar la mas leve ocurrencia de tal destino. Al fin de cada lamentacion acompaña un dialogo con su Capitan, el que le dá los mas escelentes consejos para su honorífico, social y religioso comportamiento.

Se recomienda su lectura, la que no podrá verificarse si no se reune gran número de suscritores, al menos el suficiente para llenar los gastos de impresion, por tener el autor sobre poco mas ó menos tanto dinero como en el año 40.

Constarán las Lamentaciones de un tomo en 8.º de 12 à 16 pliegos de esmerada impresion: su precio en Segovia y Madrid 6 rs., y en los demas puntos 7 franco de porte.

Se suscribe en Segovia en la Imprenta de D. Eduardo Baeza.

Insértese.=Reguera.

Habiéndose cumplido el dia 30 del pasado mes de junio el segundo trimestre del Boletín oficial de esta provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el corriente mes de julio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad las costas que causaren.